

Acuerdo, aprobando los Estatutos presentados por los señores Dr. don Rosalio Cortez i Ldo. don Jerónimo Perez.

EL GOBIERNO:

En uso de las facultades que le concede el artículo 6º de la lei de 17 de marzo último,

ACUERDA:

1º Apruébanse los Estatutos presentados por los señores Dr. don Rosalio Cortez i Ldo. don Jerónimo Perez para un establecimiento de enseñanza superior en la ciudad de Masaya, en los términos siguientes:

“ 1.º Del 1º de octubre en adelante, se establecerán en la ciudad de Masaya i bajo la direccion de los infrascritos, las Cátedras siguiente: de Filosofía en que se darán lecciones de Retórica: de Derecho civil i canónico, en que se darán lecciones de Derecho público, de gentes i de Economía política: de Medicina, en que se enseñará Anatomía, Fisiología, Higiene, Materia médica, Patología i Farmacia—2.º Servirán de testo las obras siguientes: para la Cátedra de Filosofía, Balmes; i ademas se darán lecciones especiales que dictará el Catedrático i de las que mandará un tanto á las Academias: para la Física, Brisson: para la Cátedra de Derecho canónico, Devoti: para la del civil, Sala, i los Códigos del pais para ir enseñando la Lejislacion municipal: para la de Derecho de gentes. Bello: para la de Derecho público, Fritot ó Macarel: para la de Economía política, Say: para la de Anatomía, Maygrrer: para la de Fisiología, Richeraud: para la de Higiene, Londé: para la de Patología, Roche i Sanzon: para la de Materia médica, Fruscau: para la de Farmacia, Jurdan—3.º Las horas de clase serán por lo menos dos al dia para las de Filosofía i Medicina, i una para las demas—4.º Los Directores llevarán uu libro en que asienten los nombres de los discípulos, i fecha de la cutrada i salida; i los Catedráticos llevarán otro libro en que se anoten las fallas de los cursantes—5.º Los

mismos Directores presentarán al fin del año, al Secretario de la Academia. las fallas de que habla el artículo anterior para los electos á que haya lugar—6.º Por cien fallas perderán el curso los estudiantes de Filosofía, i por sesenta los de las otras clases—7.º Al fin del año se practicaràn exámenes generales, previo aviso á la Academia para que, si lo tiene á bien, nombre comisiones que presencièn los actos—8.º Habrá dos vacaciones en el año, que no escederán de quince dias, en Pascua de Navidad i Semana Santa—9.º La enseñanza será pagada por los discípulos convencionalmente—10. Los Catedráticos tienen facultad de imponer penas correctivas, nunca infamante ó vergonzosas, la mas grave que puede aplicàrsele á un discípulo incorregible, es la espulsion de la clase.—Masaya, agosto 20 de 1871—J. Perez—Rosario Cortez.”

2º Comuníquese—Managua, setiembre 7 de 1871—
Quadra,

